



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 013-2015-MDL/GM

Expediente N° 006189-2014 y Acumulados

Lince, 29 ENE 2015

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 006189-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ANDRES ANGEL MONTOYA ORTEGA**, con domicilio fiscal en Av. José Gálvez N° 2400 – Distrito de Lince; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 23 de diciembre de 2014, el señor Andrés Ángel Montoya Ortega, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 286-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 01 de diciembre del 2014, que dispuso la sanción administrativa;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta conducir un local comercial contando con la respectiva autorización municipal así como los permisos de publicidad, en consecuencia argumenta que solo estaría incurriendo en un supuesto de infracción si estuviese atendiendo fuera de su local utilizando para ello la vía pública como extensión de citado local, aunado a ello indica que en los alrededores de su local existen varios talleres (lubricantes, llantas, mecánico y similares) señalando como interrogante: *¿Cómo puede deducir el inspector que vehículo estacionado en la vía pública es atendido por mi local?*. Por otro lado cuestiona que la apelada no se haya pronunciado por el video del Domo ubicado en la intersección de Pedro Conde con Prolongación Iquitos de fecha 19.11.2014 y la prueba testimonial del señor Cristian Iván Cristóbal Mendoza;

Que, según la Notificación de Infracción N° 8527-2014 de fecha 19.11.2014, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al establecimiento económico sito en Av. José Gálvez N° 2400 – Distrito de Lince, el cual desarrolla la actividad económica de "servicio eléctrico automotriz y venta de baterías, pudiendo constatar que el personal trabajador del mismo local hacia uso de la vía pública reparando un vehículo de placa F40-570 color blanco como extensión del local. En tal sentido, se emitió la citada notificación por la comisión de la infracción de código 12.20 tipificada como: "Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial", tal y como establece la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, conforme establece nuestra Carta Magna, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 013-2015-MDL/GM  
Expediente N° 006189-2014 y Acumulados  
Lince, **29 ENE 2015**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento: *"Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)"*. Cabe acotar que el hecho materia de infracción es por la extensión del área del local autorizado en la Licencia Municipal, el mismo que ha sido constatado mediante Notificación de Infracción N° 8527-2014 emitida por el inspector municipal;

Que, el literal 5) del artículo 14° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, establece la prohibición de utilizar el retiro municipal o áreas comunes sin contar con la autorización municipal para ello;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra (Fs. 01), siendo que la sanción administrativa es por utilizar la vía pública como extensión del local comercial. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden EL DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS, lo que se ha realizado mediante la interposición de los distintos recursos impugnativos, EL DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS, el cual se ha concretado con la interposición del recurso de apelación en el presente caso; sin embargo en relación a la producción de las pruebas, cabe recalcar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 163.1 "in fine" del Art. 163 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la administración cuenta con la facultad de rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios, tal y como ha ocurrido en el presente caso con la DECLARACIÓN DEL TESTIGO CRISTIAN IVÁN CRISTÓBAL MENDOZA, pues como se expresa en el documento, en éstas únicamente se expresarían afirmaciones respecto a la no comisión de la infracción por parte del recurrente - meros dichos de parte - sin aportar evidencia objetiva, que pueda desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, en relación al ofrecimiento del video de seguridad de fecha 19.11.2014 al que hace alusión el administrado, es necesario indicar que conforme señala el Memorandum N° 027-2015-MDL-GSC de fecha 19 de enero del 2015, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, resulta imposible acceder al video en mención por cuanto la memoria del servidor solo almacena hasta un mes de grabación, habiendo sido depurado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 013-2015-MDL/GM**  
Expediente N° 006189-2014 y Acumulados  
Lince, **29 ENE 2015**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la Ordenanza N° 214-MDL su modificatoria Ordenanza N° 263-MDL - es la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, el encargado de iniciar el procedimiento sancionador de todas las infracciones tipificadas en el TISA, programar operativos de fiscalización, entre otros a través de los inspectores de fiscalización - con el fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones, teniendo el personal interviniente la calidad de Servidor Público - conforme lo establece la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública - por lo que las afirmaciones vertidas en la inspección realizada con fecha 19.11.2014 (13.00 horas) cuentan con una "presunción de veracidad", la cual no ha sido desvirtuada con elementos probatorios pertinentes;

Que, cabe indicar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 038-2015-MDL/OAJ**; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ANDRÉS ÁNGEL MONTOYA ORTEGA**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 286-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 01 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**  
Gerente Municipal

CARGO DE RECEPCION

Siendo las 11.30 hrs del dia 29 del mes de ENERO del 2015 se deja constancia que al apersonarme a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° 013-2015-MDL/GM en el domicilio del obligado ANDRES ANGEL MONTOYA ORTEGA ubicado en Av. Jose Galvez # 2400 Lince se entendio la diligencia con ANGEL MONTOYA DNI 07296142 Relacion con el

- Administrado de
[X] Titular
Representante Legal
Familiar
Empleado
Otros, especificar

Firma del Receptor

ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION

Siendo las \_\_\_ hrs del dia \_\_\_ del mes de \_\_\_ del \_\_\_ se deja constancia que efectuandose la VISITA N° \_\_\_ me apersono a notificar la RESOLUCION DE GERENCIA N° \_\_\_ en el domicilio del obligado \_\_\_ ubicado en \_\_\_ se entendio la diligencia con \_\_\_ DNI \_\_\_ Relacion con el Administrado de \_\_\_ quien

- Recibió la Resolución y se negó a firmar el cargo de Recepcion
Recibio la Resolución y se negó a identificarse
Se negó a recepcionar la Carta
No aperturó la puerta del domicilio

Por cuyo motivo se procede a LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE NEGATIVA DE RECEPCION, de conformidad con lo establecido en el articulo 21° de la Ley N° 27444 --Ley del Procedimiento Administrativo General

Constituyendo esta la SEGUNDA VISITA al predio se procede a

- Se procedio a dejar el documento bajo puerta

Descripción del inmueble

Notificador Nombre Laureano Quispe Gutiérrez DNI 07568526 Firma

Testigo 1: Nombre DNI Firma Testigo 2: Nombre DNI Firma